



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 22536-2018

Resolución Directoral

N° 314 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 09.02.2018, presentado por don SIXTO HILARES QUINTANA, identificado con DNI N° 10421304, con domicilio en la Calle Hermanos Ayar N° 441, en la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 217° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018, se desestima la solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titular, presentada por don SIXTO HILARES QUINTANA, en representación de la sociedad denominada Constructora, Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L, conforme a los considerandos expuestos (...);

Que, mediante escrito de fecha 09.02.2018, don SIXTO HILARES QUINTANA, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018, bajo los siguientes términos: "(...) I.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 22536-2018

FUNDAMENTOS DE HECHO. 1. Que, señala la administración que analizado el expediente administrativo, mediante el cual se solicita modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titular, **se observa que pese haberse notificado al administrado en forma reiterada**, para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular, **no se ha podido ubicar el domicilio consignado por el administrado, ni tampoco se le ha ubicado en el predio que es producto del proceso administrativo**; en consecuencia al no haberse cumplido con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; por lo tanto corresponde desestimar la solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titular. 2. Que dicha desestimación vulnera el debido procedimiento y por ende el derecho a defensa, toda vez que nunca me han notificado, es más estando claramente la dirección señalada en mi solicitud, sin embargo, se advierte contradicción, en el sexto párrafo de la resolución donde señalan, **"pese haberse notificado en forma reiterada... luego señala que no me han podido ubicar"**, entonces está claramente demostrado que nunca me notificaron ni en la dirección del predio del presente proceso y tampoco en el domicilio señalado en la solicitud. 3. Que dicha resolución vulnera el principio de legalidad, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos, se ha vulnerado también el debido procedimiento, lo que los administrados gozamos de derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden..., los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a ofrecer y producir pruebas entre otros, en el presente caso no se me ha notificado para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular por lo tanto se ha vulnerado mi derecho y es más cuando producto de ello desestima mi solicitud. 4. Que, en ese sentido pido a la administración que reconsidere mi solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titular, asimismo señalo que acudiré a la administración a efecto de hacer efectivo el pago por derecho de inspección ocular. (...)" (SIC);



Que, analizado el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018; el administrado interpone el recurso impugnativo de reconsideración dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 216° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que el término para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo el caso que el administrado sustenta el recurso



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 22536-2018

impugnativo de reconsideración con la presentación de la boleta de venta electrónica N° B020-00000111, correspondiente al pago por derecho de inspección ocular en calidad de nueva prueba, y teniendo en cuenta que el administrado está cumpliendo con la presentación de un requisito que no fue valorado al momento de emitir la recurrida, por lo que la presentación de la nueva prueba causa alteración en el sentido de lo decidido; en consecuencia el recurso impugnativo de reconsideración presentado por don SIXTO HILARES QUINTANA, en contra de la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018, resulta **FUNDADO**, por lo tanto se deja sin efecto legal la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018; debiéndose remitir el expediente principal registrado con el CUT N° 76961-2017, a la Administración Local del Agua Chancay Huaral, para cumplir con la verificación técnica de campo y luego de ello remitir los actuados a esta AAA-C-F, para culminar el procedimiento de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titular, solicitado por el administrado;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 095-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM, de fecha 21.02.2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración, presentado por don SIXTO HILARES QUINTANA, en contra de la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 118-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 30.01.2018.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don SIXTO HILARES QUINTANA, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LPP/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA